



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2019-00264-00
Accionante	:	Liliana María Dueñas Mejía
Accionado	:	Secretaria Distrital de Hacienda y CNSC

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

La señora **Liliana María Dueñas Mejía** presentó solicitud de tutela en contra la **Secretaría Distrital de Hacienda**, a efectos de proteger sus *derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa, igualdad, trabajo, debido proceso y mínimo vital* presuntamente vulnerados por dicha entidad, en la medida que ésta según lo aduce, no ha efectuado nombramiento y posesión en el cargo correspondiente a Técnico Operativo Código 314 Grado 12, conforme a la lista de elegibles dispuesta en la Resolución No. CNSC-20172130015965 del 2 de marzo de 2017 la cual quedó en firme el 26 de marzo de 2019.

Considera el Despacho que, atendiendo la solicitud realizada por la accionante y en vista de que resulta pertinente vincular por pasiva a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, se ordenará su vinculación.

Dado que la solicitud reúne los requisitos de ley, el Despacho,

DISPONE:

- 1. ADMITIR** la tutela de la referencia.
- 2. VINCULAR** a la presente acción de tutela a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**.
- 3. VINCÚLESE** a la presente acción constitucional a las personas que se encuentren en lista de elegibles para el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 12 de la convocatoria No. 328 de 2015; para tal efecto, ordenar al **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **Secretario Distrital de Hacienda**, para que a través de la página web dispuesta en el concurso www.cnsc.gov.co, procedan a notificar a los interesados sobre la existencia de la presente acción de tutela, a fin de que en el término improrrogable de **un (1) día** se pronuncien si lo estiman pertinente.
- 4. NOTIFICAR** por el medio más expedito la admisión de la demanda, al **Secretario Distrital de Hacienda**, haciéndoles entrega de copia de la tutela con sus anexos.

5. CONCEDER el término de **dos (2) días**, para que el **Secretario Distrital de Hacienda** se pronuncien respecto de la solicitud de tutela presentada por la señora **Liliana María Dueñas Mejía**, en especial, respecto del nombramiento y posesión de la accionante en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 12.

6. TÉNGASE como prueba la documental aportada por la accionante con el escrito de tutela (fl. 10 a 57 c. tutela).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

LMGV



Johanna Ovalle Clavijo
Abogada Magister en Derecho Administrativo
Docente Universitaria



Universidad Militar
Nueva Granada

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(REPARTO)

E. S. D.

JOHANNA OVALLE CLAVIJO ciudadana colombiana, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.496.680 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 234.049 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la señora **LILIANA MARÍA DUEÑAS MEJÍA**, manifiesto a su Señoría que interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la representante legal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** señora **BEATRIZ HELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces al momento de contestar la tutela, por considerar que la accionada le ha venido vulnerando los derechos fundamentales a mi poderdante **al trabajo, a la igualdad, al mínimo vital, la dignidad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos:**

HECHOS

1. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a través del Acuerdo 542 de 2 de julio de 2015 convocó a **concurso abierto** de méritos para proveer las vacantes de la Planta de Personal de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** mediante la **Convocatoria No. 328 de 2015**, en la cual, se incluía el **empleo No. 213015** correspondiente a **Técnico Operativo, Código 314, Grado 12**.





2. La señora **LILIANA MARÍA DUEÑAS MEJÍA**, participó en la convocatoria *ibídem* para ocupar el empleo No. 213015 correspondiente a Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, en la que obtuvo un puntaje de 74,41, ocupando el puesto 11 de 22 vacantes que proveía dicha convocatoria.
3. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** mediante Resolución No. CNSC 20172130015965 del 2 de marzo de 2017 conformó la lista de elegibles para proveer las 22 de vacantes del empleo previamente citado, el cual quedó en firme el 26 de marzo de 2019.¹
4. El artículo séptimo de la resolución *ejusdem* prevé que después de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que la lista de elegibles quede en firme deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba.
5. Por lo anterior el 28 de mayo de 2019 la señora **LILIANA MARÍA DUEÑAS MEJÍA** presentó una petición ante la entidad accionada solicitando la expedición del acto administrativo de nombramiento correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 213015 denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12.
6. La **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** mediante el Oficio No. 2019EE119523 de 12 de junio de 2019 negó la anterior solicitud presentada por mi poderdante, debido a que mediante **Auto del 7 de marzo de 2019** proferido por la **SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO** que revocó las medidas cautelares contra el **Acuerdo 542 de 2 de julio de 2015** (Convocatoria 528 de 2015) no se encuentra ejecutoriado.

¹ <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>





7. En la actualidad la señora **LILIANA MARÍA DUEÑAS MEJÍA** no se encuentra vinculada laboralmente a la espera de que sea nombrada como **Técnico Operativo, Código 314, Grado 12**.
8. Lo anterior ha venido perjudicado a la señora **LILIANA MARÍA DUEÑAS MEJÍA**, puesto que ella tenía una expectativa proyectada de que iba a ser vinculada por la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

a) **La vulneración al derecho fundamental al trabajo:** La Constitución Política en el artículo 25 manifiesta lo siguiente respecto al derecho al trabajo como derecho fundamental:

"(...) El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".

Así pues, es evidente que la señora **LILIANA MARÍA DUEÑAS MEJÍA** se ha sido vulnerado su derecho al trabajo, considerando que ganó el concurso de méritos, pero no ha sido nombrada en propiedad para ingresar al empleo código **OPEC No. 213015 denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12**; situación que además de perjudicarla gravemente porque actualmente no cuenta con ningún empleo, se ha visto afectado en igual connotación su derecho al mínimo vital pues no cuenta con recursos para su manutención.

b) **La violación del derecho al debido proceso.** El artículo 29 de la Constitución Política indica lo siguiente:





Johanna Ovalle Clavijo

Abogada Magister en Derecho Administrativo
Docente Universitaria



Universidad Militar
Nueva Granada

"(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

El concurso de méritos obedece a una serie de requisitos y etapas regladas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública (...)*", cuya finalidad no es otra que escoger al personal más capacitado para ocupar cargos públicos bajo los principios de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, de ahí que, una vez agotadas las etapas para proveer los empleos de carrera, entre ellas, la elaboración de lista de elegibles, procede el consecuente nombramiento en periodo de prueba. Sin embargo, en este aspecto, la entidad accionada ha vulnerando el derecho al debido proceso de la señora **DUEÑAS MEJÍA** porque a pesar de agotar el trámite exigido en el concurso de méritos, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** se muestra renuente de nombrarla en periodo de prueba sin importar que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** publicó la lista de elegibles que actualmente se encuentra en firme y por factores externos al proceso aplicado al concurso.

c) La vulneración al derecho de acceso a cargos públicos. El numeral siete del artículo 40 de la Constitución indica lo siguiente:

"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse".





Johanna Ovalle Clavijo

Abogada Magister en Derecho Administrativo
Docente Universitaria



Universidad Militar
Nueva Granada

El derecho fundamental a acceso a cargos públicos obedece a una serie de principios donde su acceso deberá estar libre de limitaciones que no sean conducentes y necesarias para cumplir el objetivo, que no es otro sino la provisión de vacantes, en la que respetará siempre el principio de igualdad, y tendrá como **únicas restricciones el mérito y las calidades de quienes desempeñarán los cargos de carrera.**

En sentencia T-294 de 2011 la Honorable Corte Constitucional se pronunció y fijó jurisprudencia ante las reiteradas acciones de tutela que se han presentado por casos relacionados al concurso de méritos en el siguiente sentido:

“(...) La Corte en amplia y reiterada jurisprudencia se ha pronunciado sobre la obligación del nominador de proveer los cargos para los cuales se abrió el concurso público con el aspirante que ocupó el primer lugar y en orden descendente, en razón a que es una obligación nombrar en propiedad a quienes han superado un concurso público de méritos, en virtud del artículo 125 Superior, del cual como ya se anotó, se sigue que la regla general que rige el ingreso a la carrera administrativa es el concurso público de méritos. De allí que la jurisprudencia constitucional haya sostenido de manera unánime que no se trata de una facultad de la administración y del nominador, sino de un deber de nombrar en propiedad a quienes han superado el mencionado concurso, de conformidad con su ubicación en la respectiva lista de elegibles, comenzando por quien obtuvo el primer lugar y siguiendo en orden descendente”.

Adicionalmente, la misma corporación, en sentencia T - 569 de 2011 sostuvo que las reglas generales que conforma el concurso público deben adelantarse bajo los principios de buena fe, igualdad y debido proceso, agregando que una vez culminados debe proceder lo siguiente:

“(...) Ahora bien, el agotamiento de las diferentes etapas del concurso traerá como consecuencia necesaria la designación obligatoria de aquel quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles y de aquellos que lo





preceden en el orden, dependiendo del número de vacantes disponibles. La Corte ha expresado que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados éstos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación”, ya que justamente el nombramiento del más apto es la finalidad para la cual aquel ha sido”.

Ahora bien, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 156 de 2012, indicó que la procedencia de la acción de tutela frente al **concurso de méritos es posible en la medida que un procedimiento ordinario resulta bastante extenso**, de ahí que, resulte imperioso proteger los derechos fundamentales de los accionantes, entre ellos la buena fe y la confianza legítima:

“(…) Como primera medida, la Corte reitera que la acción de tutela, sin perjuicio de su naturaleza residual, es un mecanismo procedente para proteger los derechos de quienes han participado en concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera en las entidades estatales y han sido seleccionados, en la medida en que las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso.

(...)

Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que “las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme”, y en cuanto a que “aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido.

(...)





Jehanna Ovalle Clavijo

Abogada Magister en Derecho Administrativo
Docente Universitaria



Universidad Militar
Nueva Granada

En esa misma medida, precisó la Corte que tal curso de acción también “equivaldría a vulnerar el principio de la buena fe –Artículo 83 de la Carta- al defraudar la confianza de quien se sometió a las reglas establecidas para acceder a un cargo de carrera administrativa después de haber superado todas las pruebas necesarias para determinar que él había ocupado el primer lugar y, por ende tiene, derechos adquiridos en los términos del artículo 58 Superior”.

Por lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** no ha dado cumplimiento a lo establecido en nuestra Constitución Política, pues no ha tenido en cuenta que la finalidad del concurso de méritos consiste en privilegiar la idoneidad para que las personas más capacitadas, con experiencia y conocimiento puedan ocupar cargos públicos, tal y como le ocurrió a la señora **LILIANA MARIA DUEÑAS MEJIA**.

Finalmente, los derechos anteriormente enunciados han sido vulnerados por parte de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** pues la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** conformó la lista de **elegibles** mediante la **Resolución No. 20172130015965 del 2017** para proveer el **empleo OPEC No. 213015, Código 314, Grado 12, Técnico Operativo**, el cual, quedó en **firme desde el pasado 26 de marzo de 2019**, sin embargo, la entidad accionada no ha nombrado en periodo de prueba a mi poderdante como lo indica el artículo séptimo de la citada resolución, desconociendo la obligación que tiene de nombrar en propiedad a quien ha cumplido satisfactoriamente cada una de las etapas establecidas por el concurso público de méritos, en virtud del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho al acceso a cargos públicos toda vez que la





Johanna Ovalle Clavijo

Abogada Magister en Derecho Administrativo
Docente Universitaria



Universidad Militar
Nueva Granada

petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la CP, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de estos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

"(...) Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."





Johanna Ovalle Clavijo

*Abogada Magíster en Derecho Administrativo
Docente Universitaria*



Universidad Militar
Nueva Granada

PRETENSIONES

Con base en los hechos antes descritos solicito a su Señoría:

1. Tutelar los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, LA IGUALDAD, AL MINIMO VITAL, A LA DIGNIDAD, AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS** consagrados en la Constitución Política de Colombia, ya que se evidencia claramente la mala voluntad de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**, pues a la fecha no ha dado cumplimiento a la **Resolución No. CNSC 20172130015965 del 2 de marzo de 2017**, para que nombre en periodo de prueba a la señora **LILIANA MARIA DUEÑAS MEJIA**.

ENTE ACCIONADO

Esta acción de tutela se dirige contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** representada por **BEATRIZ HELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ**, o quienes hagan sus veces o estén encargados de sus funciones al momento de contestar la tutela.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 13 y 86 de la Constitución Política y sus Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

JURAMENTO

Manifiesto a su Señoría, bajo la gravedad de juramento, que no se ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

A la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** las recibirá en la Carrera 30 N° 25-90 en la ciudad de Bogotá, D.C. y teléfonos 338 5000 y al correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co





Johanna Ovalle Clavijo

Abogada Magíster en Derecho Administrativo
Docente Universitaria



Universidad Militar
Nueva Granada

La suscrita en la carrera 6 No. 11-54, oficina 609 de la ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico joha_oc18@hotmail.com.

Del señor Juez,

JOHANNA OVALLE CLAVIJO
C.C. No. 52.496.680 de Bogotá D.C.
T.P. No. 234.049 del C. S. de la J





REPUBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 542

(02 JUL. 2015)

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad."

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como una de las funciones de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:"*

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda. Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

A su turno, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 señala que: "Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)".

Sin embargo, el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", estableció sobre los concursos o procesos de selección, que se modificaba el artículo 3° del Decreto Ley 760 de 2005, el cual quedó así: "Artículo 3°. Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin. Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos".

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Período de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones; la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

La Secretaría Distrital de Hacienda, objeto de la presente Convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 62 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.

La Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó la apertura de la Convocatoria para la provisión definitiva de los empleos vacantes de la planta global de la Secretaría, pertenecientes al Sistema General de Carrera, en reunión del día 23 de julio de 2014 entre el Secretario Distrital de Hacienda, doctor Ricardo Bonilla y el Comisionado Pedro Rodríguez Tobo.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, adelantó conjuntamente con delegados de la Secretaría Distrital de Hacienda, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal perteneciente a los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la Entidad.

La Secretaría Distrital de Hacienda consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por el Secretario Distrital de Hacienda Encargado, doctor José Alejandro Herrera Lozano, mediante oficio No. 2015EE106580 del 15 de mayo de 2015, con radicado CNSC No. 2015ER12656 del 19 de mayo de 2015 y compuesta por OCHOCIENTOS SEIS (806) vacantes, distribuidas en 302 empleos.

Que mediante Resolución No. 2804 del 18 de diciembre de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil, estableció el valor a pagar a cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH para financiar los costos de la Convocatoria Pública.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 16 de junio de 2015, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por la entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocase a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva ochocientas seis (806) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, que se identificará como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las ochocientas seis (806) vacantes de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que en virtud de lo establecido en el artículo 134 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, para adelantar las diferentes fases del proceso de selección.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer ochocientos seis (806) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la Secretaría Distrital de Hacienda reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

FASES DEL PROCESO

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas para Grupos I y II
 - 4.1.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.1.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.1.3 Prueba de Entrevista.
 - 4.1.4 Valoración de Análisis de Antecedentes
 - 4.2 Pruebas para Grupo III y IV
 - 4.2.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.2.3 Valoración de Análisis de Antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Nombramientos en Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1. La prueba de entrevista, se aplicará únicamente a los aspirantes que superen la prueba de competencias básicas y funcionales, y que hayan optado por inscribirse y aspirar a los empleos con los Códigos OPEC que se relacionan a continuación de los Grupos I y II:

GRUPO I

Compuesto por noventa y tres (93) empleos correspondientes a trescientas treinta y siete (337) vacantes del nivel Profesional y Técnico con los siguientes números de OPEC:

212757	212781	212782	212785	212789	212790	212791	212795
212797	212801	212804	212806	212808	212856	212861	212864
212869	212871	212875	212876	212877	212878	212879	212880
212881	212892	212893	212894	212897	212898	212899	212902
212914	212915	212919	212922	212923	212924	212926	212927
212928	212929	212930	212932	212933	212934	212935	212936
212937	212938	212939	212940	212942	212943	212944	212945
212946	212948	212949	212950	212952	212953	212954	212955
212956	212957	212958	212964	213000	213001	213002	213003
213005	213016	213017	213018	213019	213020	213021	213057
213058	213059	213060	213061	213062	213076	213077	213078
213079	213080	213081	213082	213135			

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda. Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

GRUPO II

Compuesto por ocho (8) empleos correspondientes a ochenta y tres (83) vacantes del nivel Profesional y denominación Profesional Universitario Grados 01 y 05, "Ley del primer empleo", así:

213088	213089	213090	213091	213092	213100	213101	213102
--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

PARÁGRAFO 2. Los Grupos III y IV a que se hace referencia en el numeral 4.2 del presente artículo, corresponden a los empleos identificados con los Código OPEC que se relacionan a continuación:

GRUPO III

Compuesto por ciento ochenta y dos (182) empleos con trescientas cincuenta y nueve (359) vacantes del nivel Profesional, Técnico y Asistencial.

212753	212754	212755	212756	212758	212759	212760	212761
212762	212810	212814	212817	212820	212822	212824	212825
212828	212829	212831	212833	212835	212843	212844	212845
212846	212847	212848	212849	212850	212851	212852	212853
212854	212855	212858	212859	212860	212863	212865	212867
212868	212870	212901	212903	212904	212905	212907	212908
212909	212910	212911	212912	212916	212917	212918	212920
212921	212960	212962	212966	212967	212968	212970	212971
212973	212976	212977	212979	212980	212981	212982	212983
212986	212987	212988	212989	212990	212991	212992	212993
212994	212995	212996	212997	212805	212813	212816	212819
212823	212857	212862	212866	212872	212874	212891	212895
212896	212900	212906	212913	212925	212931	212941	212947
212951	212959	212961	212963	212965	212969	212972	212974
212978	212984	212985	212998	212999	213004	213006	213007
213008	213009	213010	213011	213012	213014	213015	213022
213023	213024	213025	213026	213027	213028	213029	213030
213031	213032	213033	213034	213035	213036	213037	213038
213039	213040	213041	213042	213043	213044	213045	213046
213047	213048	213049	213050	213051	213052	213053	213054
213055	213056	213063	213064	213065	213066	213067	213068
213069	213070	213071	213072	213073	213075	213083	213084
213085	213086	213122	213124	213137	213139		

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda. Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH

GRUPO IV

Compuesto por diecinueve (19) empleos con veintisiete (27) vacantes del nivel Profesional y denominación Profesional Universitario Grados 01 y 05, "Ley del primer empleo", así:

213087	213093	213094	213095	213098	213097	213098	213099
213103	213104	213105	213106	213107	213108	213109	213110
213111	213112	213113					

PARÁGRAFO 4. En artículos posteriores del presente Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, Ley 1033 de 2006, Decreto 1083 de 2015, Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005 y en los demás decretos reglamentarios de la Ley 909 de 2004, el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Hacienda vigente a la fecha de expedición del presente Acuerdo, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes y/o instrucciones establecidas por la CNSC.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren:

Para el nivel Profesional: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Para los niveles Técnico y Asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV) al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener un (1) Número de Identificación Personal - PIN, que les garantice su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que establezca la CNSC, en las fechas que ésta determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web www.cnsc.gov.co.
2. A cargo de la Secretaría Distrital de Hacienda: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto de la venta de PINES adquiridos por los aspirantes que participen en este proceso.

El costo total del Concurso Abierto de Méritos y el monto a pagar por la Secretaría Distrital de Hacienda fue establecido mediante la Resolución No. 2804 del 18 de diciembre de 2014, por la

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Comisión Nacional del Servicio Civil y será ajustado, si a ello hubiere lugar, en atención al número de pines efectivamente vendidos para participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que debe incurrir en los siguientes costos durante el proceso de selección:

1. Adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios al lugar de presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- b) Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
- c) No superar las pruebas del Concurso.
- d) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
- e) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- f) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- g) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
- h) No aportar los documentos requeridos en las fechas y por los medios establecidos por la CNSC.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

Nivel	Denominación del empleo	Código	Grado	Cargos Vacantes
Profesional	Profesional Especializado	222	30	1
	Profesional Especializado	222	27	59
	Profesional Especializado	222	24	44
	Profesional Especializado	222	21	142
	Profesional Universitario	219	18	134
	Profesional Universitario	219	14	84
	Profesional Universitario	219	11	56
	Profesional Universitario	219	05	45
	Profesional Universitario	219	01	65
Subtotal Nivel Profesional				630

Nivel	Denominación del empleo	Código	Grado	Cargos Vacantes
Técnico	Técnico Operativo	314	17	17
	Técnico Operativo	314	12	28
	Técnico Operativo	314	09	64
	Técnico Operativo	314	04	5
Subtotal nivel Técnico				114

Nivel	Denominación del empleo	Código	Grado	Cargos Vacantes
Asistencial	Auxiliar Administrativo	407	27	18
	Auxiliar Administrativo	407	24	1
	Auxiliar Administrativo	407	22	22
	Auxiliar Administrativo	407	19	6
	Auxiliar Administrativo	407	16	8
	Conductor	480	09	7
Subtotal Nivel Asistencial				62
Total vacantes a proveer				806

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante esta Convocatoria, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, ya que la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda hace parte integral de la presente Convocatoria.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Secretaría Distrital de Hacienda, contiene la identificación del empleo (denominación, código, grado), nivel, asignación básica, número de vacantes por proveer, ubicación, funciones, requisitos y equivalencias.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

PARÁGRAFO 2º: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de la presente Convocatoria.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12º. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, en las páginas Web www.cnsc.gov.co, www.shd.gov.co, y demás medios que éste determine y permanecerá publicada en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la CNSC, hecho que será divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la Convocatoria.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Comisionado responsable de la Convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso, incluida su página Web y, en todo caso, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Comisionado responsable de la Convocatoria.

ARTÍCULO 14º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente vía Web a través del aplicativo dispuesto por la CNSC en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso; y en las fechas que sean establecidas.
2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones).
3. El aspirante debe seleccionar solo un (1) empleo al cual desea inscribirse en la "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, publicados en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
6. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y que ocasionalmente la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio.
8. Luego de realizada la inscripción en la página Web, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que establece: *"... la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos."*
9. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, link "Convocatorias Vigentes", "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", "Inscripciones" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
10. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
11. Las pruebas del Concurso Abierto de Méritos se aplicarán únicamente en la ciudad de Bogotá, D.C.
12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

PARÁGRAFO 1: El Número de Identificación Personal – PIN estará preactivado, por lo tanto el aspirante puede realizar su inscripción a partir del mismo día en que lo adquiera. Los Pines comprados en días de fin de semana se entienden adquiridos el día hábil siguiente a su compra.

PARÁGRAFO 2: Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la CNSC, con la debida oportunidad y a través del Despacho responsable de la Convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el proceso de selección y es responsable de cumplirlo a cabalidad.

1. Adquirir el Número de Identificación Personal – PIN, en las oficinas del Banco que señale la CNSC, dentro de las fechas establecidas, el cual tiene el costo que se indicó en el artículo 7° del presente Acuerdo. Una vez adquirido el PIN no habrá lugar a la devolución de dinero por ningún motivo.
2. Verificar que el Banco le entregue el PIN y que el mismo corresponda al nivel jerárquico del empleo para el que desea participar, el cual debe conservar y usar de manera permanente durante todo el proceso de selección.
3. Una vez adquirido el PIN, en las fechas indicadas para la inscripción, ingresar a la página Web www.cnsc.gov.co enlace "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso, seleccionar el link "Inscribase Aquí", digitar el número de su documento de identificación y el número del PIN, para iniciar la inscripción.

4. Leer cuidadosamente el Reglamento de Inscripción que aparecerá en pantalla, el cual debe "aceptar" bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con su inscripción, haciendo click en el botón correspondiente.
5. Diligenciar cuidadosamente los datos en el Formulario de Inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.
6. El aspirante únicamente podrá inscribirse para concursar por una (1) vacante, en la "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".
7. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
8. Al finalizar el proceso de inscripción, deberá guardar e imprimir la constancia de Inscripción, cerciorándose que los datos allí consignados se encuentren completos y que la fecha de inscripción corresponda al día en que se efectuó.
En caso que la constancia se encuentre incompleta, deberá comunicarse con la CNSC dentro del plazo establecido para la inscripción o en su defecto, en la etapa de peticiones de corrección a la lista de inscritos, teniendo en cuenta que es posible que la inscripción no haya quedado registrada en la base de datos.
9. Finalmente, debe verificar en el módulo "consulte su inscripción" que ésta se haya realizado con éxito.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA DE VENTA DE PINES E INSCRIPCIONES. El proceso de venta de pines e inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Pago de los derechos de participación y obtención del PIN.	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	El Banco dispuesto por la CNSC.
Inscripción vía Web	Durante el mismo periodo de tiempo que dura la actividad de venta de Pines y dos (2) días hábiles más.	www.cnsc.gov.co o en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso.
Información fecha de publicación de lista de inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha en que se hará la publicación de la Lista de Inscritos.	
Publicación lista de Inscritos	La CNSC publicará a través del Despacho responsable de la Convocatoria, la lista de Inscritos en la fecha anteriormente determinada.	
Presentación de peticiones de corrección a la lista de inscritos.	Durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Inscritos.	
Atención a peticiones de corrección a la lista de inscritos.	A partir del día hábil siguiente a la publicación de la Lista de Inscritos.	

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

ACTIVIDAD	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Información fecha de publicación de lista definitiva de inscritos	La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha en que se hará la publicación de la lista definitiva de Inscritos.	
Publicaciones lista definitiva de inscritos	La CNSC publicará a través del Despacho responsable de la Convocatoria, la lista de Inscritos en la fecha anteriormente determinada	

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada a través de la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la página Web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, si es del caso. Para conocer el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número de documento de identidad y el PIN correspondiente; medio en el que podrán conocer su resultado en el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la consulta para la lista de inscritos, los aspirantes podrán solicitar reclamación por su no inclusión en el listado de inscritos; así mismo, podrá presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, exclusivamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate, las cuales serán atendidas, igualmente, por esa entidad o universidad o institución de educación superior, si es del caso.

En esta etapa y durante la ejecución del proceso de selección, NO se autorizarán modificaciones en el empleo o la convocatoria a la que se inscribió.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones Públicas o Privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Vocacional; Superior en los programas de pregrado en las modalidades de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Profesional; y de Postgrado en las modalidades de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

Educación Informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente, a menos que se quiera utilizar la certificación de terminación de materias para acreditar experiencia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los cursos o eventos de capacitación en Educación informal, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades que los dictan. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del evento de formación.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación Informal relacionada con las funciones del respectivo empleo y la que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de los documentos, en concordancia con el numeral 3° del artículo 22° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que lo expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas y suscritas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula de ciudadanía del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en los que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO 1°. No se deben enviar las actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y; en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 4300 de 2012 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21°. CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos al momento de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, para la vacante a la que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en el Decreto Ley 785 de 2005, y en el Decreto 1083 de 2015.

Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos del empleo, ni para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos a los establecidos o extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de Requisitos Mínimos o de la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos allegados serán objeto de comprobación académica o laboral, en la forma como lo determine previamente la CNSC.

ARTÍCULO 22°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y/o del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada al 150%, por ambas caras.
2. Título (s) académicos o acta (s) de grado o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

empleo al cual aspira. Tarjeta Profesional o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley

3. Certificación(es) de los cursos o eventos de capacitación de Educación Informal, debidamente ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para este tipo de formación que tengan fecha de realización de más de 10 años, contados a partir de la fecha de inicio de la entrega de los documentos.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20° del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los documentos cargados al aplicativo no deben aparecer repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, se realizará de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, que estará publicada en las páginas Web www.cnsc.gov.co, www.shd.gov.co y del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, en los casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y en consecuencia, no podrá continuar en el proceso de selección, generando su retiro del Concurso, en cualquier etapa que éste se encuentre.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria.

El aspirante deberá acreditar que cumple con los requisitos mínimos del empleo teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega o cargue de documentos previsto por la Comisión en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y/o en la página del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate para ese efecto. El no cumplimiento de requisitos para dicha fecha, será causal de exclusión del concursante en cualquier etapa del proceso de selección.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la página del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número de documento de identidad y el PIN correspondiente; medio en el que podrán consultar su resultado dentro del listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web o en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

Para atender las reclamaciones, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones, serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33° de la Ley 909 de 2004, las listas definitivas de admitidos y no admitidos serán publicadas en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

dispuesto para este fin con el número de documento de identidad y el PIN correspondiente; medio en el que podrán consultar su resultado dentro del listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

CAPÍTULO V

PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" o a la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, con su número de cédula de ciudadanía y PIN para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas en el marco de la "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

Así mismo, los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada; el documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

ARTÍCULO 28°. CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas previstas en la "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", se aplicarán únicamente en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página Web www.cnsc.gov.co, y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, hecho que se informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que permita la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, una vez se demuestre plenamente la identificación de su calidad como participante y que presentó la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda. Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Grupo I – Nivel Profesional y Técnico.

Pruebas	GRUPO I		
	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	50%	65/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	NA
Entrevista	Eliminatoria	15%	70/100
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	NA
TOTAL		100%	

Grupo II – Nivel Profesional (Profesional Universitario Grados 01 y 05), "Ley del Primer Empleo"

Pruebas	GRUPO II		
	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	55%	65/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	NA
Entrevista	Eliminatoria	15%	70/100
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	5%	NA
TOTAL		100%	

Grupo III – Nivel Profesional, Técnico y Asistencial.

Pruebas	GRUPO III		
	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	60%	65/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	NA
TOTAL		100%	

Grupo IV – Nivel Profesional (Profesional Universitario Grados 01 y 05), "Ley del Primer Empleo"

Pruebas	GRUPO IV		
	Carácter	Peso	Calificación Aprobatoria
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatoria	65%	65/100
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	30%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	5%	NA
TOTAL		100%	

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

PARÁGRAFO: Los empleos del Nivel Profesional Universitario Grupo II y Grupo IV, corresponden a cargos que no requieren experiencia, con lo cual la Secretaría Distrital de Hacienda busca incentivar la "Ley del primer empleo" profesional.

ARTÍCULO 32°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.

- **Prueba de Competencias Básicas:** Evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de éste.
- **Prueba de Competencias Funcionales:** Está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante; es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.
- **Prueba de Competencias Comportamentales:** Está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

La prueba de Competencias Comportamentales será evaluada a través de la valoración de elementos y atributos de competencia, conforme a las competencias comportamentales comunes y/o por nivel jerárquico del empleo determinadas en el Decreto 1083 de 2015.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para adelantar el proceso de selección, elaborará y validará el protocolo de calificación y lo tendrá en cuenta en la evaluación de la prueba de competencias comportamentales, teniendo en cuenta el perfil de cada empleo.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en la ciudad, sitios de aplicación, fecha y hora que, con la debida anterioridad informe la CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que en todo caso no será inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de aplicación, a través de la página Web www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC para el efecto.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cns.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda. Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, tendrán carácter eliminatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado para el Grupo I con base en el cincuenta por ciento (50%) asignado a esta prueba; para el Grupo II con base en el cincuenta y cinco por ciento (55%) asignado a esta prueba, para el Grupo III con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba y para el Grupo IV su resultado será ponderado con base en el sesenta y cinco (65%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 31° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 31° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio, se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y su resultado será ponderado para el Grupo I con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba. Para los Grupos II y III, su resultado será ponderado con base en el veinticinco por ciento (25%) asignado a esta prueba, y para el Grupo IV su resultado será ponderado con base en el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 31° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En primer lugar se publicarán los resultados de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, luego de los cuales, una vez surtido el trámite de que trata el presente artículo y se consolide su resultado definitivo, se publicarán los resultados de la prueba sobre competencias Comportamentales, sólo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales, y se dará trámite a las reclamaciones en relación con los resultados de la prueba de competencias Comportamentales, en los términos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 34°. ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales, y comportamentales, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Simultáneamente con la publicación de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se habilitará a través del aplicativo de reclamaciones el acceso a las pruebas escritas aplicadas, así como a las hojas de respuesta diligenciadas por el aspirante y las que son correctas para la prueba.

Los aspirantes que no hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

ARTÍCULO 35°. ACCESO A LAS PRUEBAS Y HOJAS DE RESPUESTA. El aspirante que desee reclamar deberá acceder al aplicativo dispuesto para tal fin, registrando la información de seguridad solicitada, luego de lo cual deberá leer y aceptar las condiciones de acceso y consulta establecidas por parte de la CNSC. El acceso sólo será permitido al aspirante que acepte las condiciones de acceso y consulta.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

Una vez ingrese al aplicativo, el aspirante podrá acceder a la prueba escrita por él presentada, así como a la hoja de respuestas diligenciada en el día de aplicación de la prueba y a la hoja de respuestas correctas y presentar la reclamación durante el tiempo establecido para ello. Dicho acceso se habilitará únicamente durante el período de reclamaciones.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas y a las hojas de respuestas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

El acceso a las pruebas y hojas de respuesta sólo le será permitido al aspirante a través del aplicativo de reclamaciones y únicamente con fines de reclamación y de las mismas **NO** se expedirán copias.

ARTÍCULO 36°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SÓLO** serán recibidas a través del aplicativo dispuesto para ello por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, en su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 35° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 37°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional. Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, el aspirante podrá ingresar al aplicativo de reclamaciones registrando la información de seguridad solicitada y consultar la respuesta emitida por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 39°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

ARTÍCULO 40°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista es un instrumento que permite conocer, analizar y valbrar información importante de los candidatos. En éste proceso se evidencian aspectos relacionados con la conducta, personalidad, aptitudes, principios, ética, valores, intereses y motivaciones y competencias requeridas para un determinado puesto de trabajo, empleando para ello herramientas que aporten información relevante del candidato a fin de prever la adaptación del mismo tanto al puesto de trabajo como a la entidad. Por consiguiente, dicha prueba estará apoyada por la aplicación de la prueba de análisis de estrés de voz, que se realizará previo a la entrevista y los resultados se proveerán como insumo para los jurados en el momento de realización de la misma.

La prueba de entrevista (apoyada con análisis de estrés de voz) tiene carácter eliminatorio y será aplicada a los aspirantes de los Grupos I y II, y que hayan superado la etapa de verificación de requisitos mínimos y las pruebas de competencias básicas y funcionales.

La prueba de entrevista se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y será ponderada como se describe a continuación:

El aspirante que obtenga una calificación en la prueba de entrevista menor que setenta (70) puntos, quedará eliminado y no podrá continuar en el proceso de selección. Por el contrario, el aspirante que obtenga una calificación en la prueba de entrevista mayor o igual a setenta (70) puntos, podrá continuar en el concurso y su resultado será ponderado con un porcentaje del 15%, conforme a lo establecido al artículo 31° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía, entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta de cinco (5) aspirantes y mínimo con tres (3) jurados.

PARÁGRAFO 2. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 581 de 2000, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, deberá garantizar que el grupo de jurados para la entrevista esté conformado en igual proporción por hombres y mujeres.

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA - PARA LOS GRUPOS I Y II. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior delegada para adelantar esta fase del concurso, citará a la prueba de entrevista únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, para lo cual publicará, con un antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la aplicación de la prueba en las páginas Web www.cnsc.gov.co en el link "Convocatorias en Desarrollo", "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la Comisión Nacional del Servicio Civil contrate para adelantar el proceso de selección deberá garantizar, en cada caso, un jurado calificador integrado por

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda. Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

un mínimo de tres (3) personas y realizará la grabación de la entrevista por competencias en medio magnetofónico, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.6.14 del Decreto 1083 de 2015.

El aspirante citado, podrá consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista en las páginas Web www.cnsc.gov.co en el link "Convocatorias en Desarrollo", "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA PARA GRUPOS I Y II: A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cnsc.gov.co en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de las pruebas de entrevista para los Grupos I y II.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista para los Grupos I y II, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH". El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al peticionario a través de su página Web y en el de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH". Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA PARA LOS GRUPOS I Y II: Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de esta prueba, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

PARÁGRAFO. Los aspirantes que no hayan superado la prueba de entrevista con apoyo de la prueba de análisis de estrés de voz, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y; por tanto, serán excluidos del concurso.

ARTÍCULO 45°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

básicas y funcionales y comportamentales para los Grupos I, II, III y IV; y la prueba de entrevista para los Grupos I y II.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, Institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de cargue de documentos, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado para los Grupos I y III con base en el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba y para los Grupos II y IV con base en el cinco por ciento (5%), según lo establecido en el artículo 31° del presente Acuerdo.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, Institución universitaria o institución de educación superior, realizará la valoración de análisis de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega de los documentos previsto por la Comisión.

ARTÍCULO 46°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en las fechas establecidas por la CNSC, para la solicitud y recepción virtual de la documentación para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y para la Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 47°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías: Educación Formal y Educación Informal. El factor Experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH" y el artículo 18° de éste Acuerdo.

ARTÍCULO 48°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución.

a. Empleos del Nivel Profesional:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes.				
Factores	Experiencia	Educación		Total
Grupos	Experiencia profesional	Educación formal	Educación Informal	
Grupos I y III	40	40	20	100
Grupos II y IV	No se puntúa	60	40	100

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

b. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes.				
Factores	Experiencia	Educación		Total
Grupos	Experiencia laboral	Educación formal	Educación Informal	
Grupos I y III	40	40	20	100

PARÁGRAFO: Los puntajes asignados en el presente artículo para cada factor de la prueba de valoración de antecedentes, tanto para empleos del nivel profesional, como de los niveles técnico y asistencial, será el máximo y se evaluará según criterio determinado en los artículos 49° y 50°.

ARTÍCULO 49°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo:

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de educación formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente finalizado:

a. Empleos del Nivel Profesional (Grupos I y III)

Nivel	Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Grupos I y III		40	30	15	25

b. Empleos del Nivel Profesional (Grupos II y IV)

Nivel	Título	Maestría	Especialización	Profesional
Grupos II y IV		60	30	40

c. Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial (Grupos I y III)

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	20	40	20	30	No se puntúa

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Para la valoración de la Educación Formal, se otorgará como puntaje máximo, el definido en el artículo anterior para los niveles profesional, técnico y asistencial, indistintamente que el aspirante presente una o varias de las modalidades de educación formal establecidas. En esos casos, se calificará con la sumatoria de los puntajes de cada modalidad hasta el valor máximo definido; si dicha sumatoria sobrepasa este puntaje máximo, será éste el que siempre se asigne.

2. Educación Informal: La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	Puntaje Grupos I y III	Puntaje Grupos II y IV
500 o más	20	40
Entre 450 y 499	18,37	36,67
Entre 400 y 449	16,7	33,33
Entre 350 y 399	15,03	30
Entre 300 y 349	13,36	26,67
Entre 250 y 299	11,69	23,33
Entre 200 y 249	10,02	20
Entre 150 y 199	8,35	16,67
Entre 100 y 149	6,68	13,33
Entre 50 y 99	5,01	10
Entre 9 y 49	3,34	6,67
De 8 o menos	1,67	3,33

PARÁGRAFO. En eventos de formación acreditados, en los que la certificación no establezca intensidad horaria, se asignarán dos (2) horas que serán sumadas al total certificado.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo o a la educación formal acreditada por el aspirante para el requisito mínimo, y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de documentos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la Educación Informal acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 50°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia adicional al requisito mínimo establecido para cada empleo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial Grupos I y III

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
85 meses o más	40
73 a 84 meses	35
61 a 72 meses	30
49 a 60 meses	25
37 a 48 meses	20
25 a 36 meses	15
13 a 24 meses	10
Menor a 12 meses	5

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público.

PARÁGRAFO. El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 31° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH." y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 52°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH". El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al (la) peticionario (a) a través de su página Web y en la de la CNSC

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH". Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 53°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de esta prueba, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

ARTÍCULO 54°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que haya contratado la CNSC para el desarrollo de la "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que haya contratado la CNSC, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

CAPÍTULO VI

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 55°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y en la del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

PARÁGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria.

ARTÍCULO 57°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - I. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - II. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - III. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Entrevista.
 - IV. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes.
 - V. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTÍCULO 58°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos convocados para la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, a través de la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

ARTÍCULO 59°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, se podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso Abierto de Méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso Abierto de Méritos.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Abierto de Méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 60°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las listas de elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que tratan los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 61°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, los Actos Administrativos por medio de los cuales se adoptan y conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

La firmeza de la listas de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 60 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 62°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 60 y 61 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 63°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII

PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 64°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el empleo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por el nominador.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en ascenso en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y ostenta derechos de carrera y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 65°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo ordenado en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015 ó de las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 66°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una empleada en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

ACUERDO NÚMERO **542** de **02 JUL. 2015**

Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 67°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

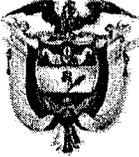
Dado en Bogotá D.C., el **02 JUL. 2015**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Proyectó: Juan Carlos Peña Medina
Revisó: Shirley Johana Villamarín



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172130015965 DEL 02-03-2017

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 213015, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

EL DESPACHO DEL COMISIONADO,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 56 del Acuerdo No. 542 de 2015, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante el Acuerdo No. 542 del 2 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente ochocientos seis (806) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56¹ del Acuerdo No. 542 de 2015, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron las pruebas eliminatorias y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

¹ "ARTÍCULO 56". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 213015, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo de carrera denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, de la Secretaria Distrital de Hacienda - SDH, ofertado a través de la Convocatoria N° 328 de 2015, bajo el código OPEC No. 213015, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	66876248	DAYCE		DIAZ	GRANJA	81,20
2	CC	60342855	GLADYS		OCHOA	LEAL	80,72
3	CC	11510370	FEQKY	OMAR	HERNANDEZ	CASTRO	78,49
4	CC	85463550	YOVANNYS	ALFONSO	CUELLO	GUARDIOLA	78,38
5	CC	1074158531	RUTH	ANDREA	SANCHEZ	BELTRAN	76,82
6	CC	1075231790	ISABEL	CRISTINA	TOVAR	GARCIA	76,06
7	CC	52886377	MARIA	ANDREA	CORTES	BARRETO	75,21
8	CC	52725322	ANDREA	VICTORIA	PAEZ	VARGAS	74,78
9	CC	77176797	GUILLERMO	JOSE	CASTILLA	GARCIA	74,65
10	CC	1073509978	LEIDY	JOHANNA	VÁSQUEZ	CORREDOR	74,63
11	CC	46360115	LILIANA	MARIA	DUEÑAS	MEJIA	74,41
12	CC	79314468	PABLO	ENRIQUE	CONTRERAS	OSORIO	74,11
13	CC	1014192645	CINDY	LISSETTE	RUIZ	PEREZ	73,95
14	CC	52434083	ALIXON	PATRICIA	NIETO	VACCA	73,86
15	CC	52733841	LESLIANYE		PULIDO	DIAZ	73,69
16	CC	80436244	ALVARO		AMORTEGUI	RODRIGUEZ	73,06
17	CC	52914466	SANDRA	PATRICIA	PALOMINO		72,82
18	CC	52506316	SANDRA	MILENA	CARDENAS		72,18
19	CC	80766686	WILMAR	RAMIRO	RIVERA	PARRA	71,77
20	CC	37279622	JENNY	ADRIANA	CARRILLO	RAMIREZ	71,71
21	CC	52762554	PAOLA	ANDREA	SUAREZ	MORENO	71,47
22	CC	52458158	EDNA	MARGARITA	CASTILLO	SANCHEZ	71,40
23	CC	52338417	ALEIRA		MORENO	BONILLA	71,29
24	CC	1032426961	CESAR	GIOVANNI	CASTRO	BOCANEGRA	70,77
25	CC	18385178	MARIO	HUMBERTO	MUÑOZ	GOMEZ	70,59
26	CC	11523362	JAIR	RICARDO	ZAMORA		70,52
27	CC	51829188	NUBIA		MORA	MUÑOZ	69,94
28	CC	40030195	LILIANA	MARIA	ROJAS	ESPINOSA	69,23
28	CC	39742642	CLAUDIA	MARGARITA	POVEDA	CASTAÑEDA	69,23
29	CC	79958008	JEIMAR	HERNANDO	PINEDA	HURTATIZ	68,47
30	CC	52826717	LIDA	NELLY	GUTIERREZ	HERNANDEZ	68,25
31	CC	1031123910	ANTONIO DE	JESUS	TAPIERO	VARGAS	68,07
32	CC	45461872	MARTHA	CECILIA	MATURANA	RODRIGUEZ	68,01
33	CC	1074908188	LUISA	FERNANDA	HERNANDEZ	BERMUDEZ	67,92
34	CC	52952181	ZULLY	DAYANA	AGUDELO	VELASQUEZ	66,96
35	CC	52319780	RUBRIA	ANGELICA	VIVAS	MOSCOSO	66,85
36	CC	79261715	JORGE	IGNACIO	REYES	GONZALEZ	66,81
37	CC	52826689	NORMAN	BIBIANA	SUÁREZ	LADINO	66,22
38	CC	1095798370	GIOVANNI	ALFONZO	LOPEZ	CASTILLO	66,02
39	CC	1022938039	NORMA	CONSTANZA	ALONSO	MANCIPE	65,58
40	CC	52464749	SANDRA	MILENA	RODRIGUEZ	RAMIREZ	65,45
41	CC	80052296	OSCAR		VANEGAS	LANDINEZ	65,23
42	CC	1070917220	LUZ	MERY	BUITRAGO	CALDERON	64,90
43	CC	1023922329	CESAR	AUGUSTO	SALAZAR	MARIN	64,81

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 213015, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
44	CC	40047187	ADA	MARINA	LOZANO	TAFUR	63,29
45	CC	52745822	YENNY	CRISTINA	OJEDA	PEREZ	62,30
46	CC	74181780	RUDY	HERNAN	ORDOÑEZ	GOMEZ	62,15
47	CC	52711679	SONIA	LELI	ARBOLEDA	MONTOYA	61,87
48	CC	1022943263	YENNI	HASBLEIDY	GALINDO	SANTIAGO	61,02
49	CC	1012368161	GINNA	ALEJANDRA	CRISTANCHO	PALMA	60,97

ARTÍCULO SEGUNDO: Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 de los Capítulos Nos. 4 y 7 del Título 5 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al Nominador de la Secretaria Distrital de Hacienda - SDH, en la Carrera 30 N° 25 - 90, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador de la Secretaría Distrital de Hacienda o la Comisión de Personal de la citada Secretaría, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud del artículo 15 del Decreto Ley No. 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, excluirá de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes en las distintas pruebas. La Lista de Elegibles también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual, deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO OCTAVO: La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Acuerdo No. 542 de 2015.

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 213015, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 12, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH"

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Marien Zoraida Rivera Guzmán
Camilo Ramos
Revisó: Juan Carlos Peña Medina

28



CONVOCATORIA No. 328 de 2015-SDH

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

• Empleo OPEC 213048:

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
213048	20172130005505	01/02/2017	26/03/2019	3	1	79844582	OSCAR	SUÁREZ CABRERA
					2	1032400807	DIEGO ALEJANDRO	DUSSÁN LUNA

• Empleo OPEC 213054

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
213054	20172130005515	01/02/2017	26/03/2019	7	1	80435075	JAIRO	RODRÍGUEZ PRIETO
					3	79558584	ERNESTO	HURTADO ACEVEDO
					3	79338687	RUSBERG ANGEL	CUELLAR RAMÍREZ
					4	77187719	GERARDO AUGUSTO	LARA MARTÍNEZ
					4	79566307	FERNANDO	BABATIVA RINCÓN
				5	79746033	JIMMY	OROZCO ARENAS	

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia
 Chat | PBX: 57 (1) 3259700 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01900 3311011
 atencionalcidadadano@cns.gov.co | www.cns.gov.co

• Empleo OPEC 213051

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
213051	20172130010065	15/02/2017	26/03/2019	1	1	1024477625	GABRIELA	RODRIGUEZ RICO
					2	80097350	ORLANDO IVAN	ALFONSO GARZÓN

• Empleo OPEC 213008

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
213008	20172130009975	15/02/2017	26/03/2019	1	1	53164745	DIANA PAOLA	ZAOUE FERNANDEZ
					2	79752834	RAUL ANTONIO	DAZ ARENAS
					3	11201117	HECTOR MAURICIO	DELGADO MORA
					4	79239504	ALVARO JAIME	VALDERAMA CASTRO
					5	20645566	FABIOLA	DUARTE DIAZ

• Empleo OPEC 213139

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
213139	20172130016015	02/03/2017	26/03/2019	4	1	1030628932	YESICA PAOLA	ROJAS CASALLAS
					2	10133594765	JOHAN ALEXIS	BARRANTES PARRA
					3	79662445	HECTOR JAIRO	PEREZ GARZÓN
					4	80068932	JHON ARTURO	PENUELA MARTINEZ
					5	52828272	MAGDA LUCIA	ORTIZ ROMERO
					6	53096920	INGRID MARTITZA	REYES CORREA

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia
 Chat | PBX: 57 (1) 3259700 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01900 3311011
 atencionalcidadadano@cns.c.gov.co | www.cns.c.gov.co

• Empleo OPEC 213015

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PAR-TIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
213015	20172130015965	02/03/2017	26/03/2019	22	1	66876248	DAYE	DAZ GRANJA
					2	60342855	GLADYS	OCHOALEAL
					3	11510370	FEOKY OMAR	HERNANDEZ CASTRO
					4	85463550	YOYANNYS ALFONSO	CUELLO GUARDIOLA
					5	1074158531	RUTH ANDREA	SANCHEZ BELTRAN
					6	1075231790	ISABEL CRISTINA	TOVAR GARCIA
					7	52886377	MARIA ANDREA	CORTES BARRETO
					8	52725322	ANDREA VICTORIA	PAEZ VARGAS
					9	77176797	GUILLERMO JOSE	CASTILLA GARCIA
					10	1073509978	LEIDY JOHANNA	VASQUEZ CORREDDOR
					11	46360115	LILIANA MARIA	DUENAS MEJIA
					12	79314468	PABLO ENRIQUE	CONTRERAS OSORIO
					13	1014192645	CINDY LISSETTE	RUIZ PEREZ
					14	52434083	ALIXON PATRICIA	NIETO VACCA
					15	52733841	LESLIANYE	PULIDO DIAZ
					16	80436244	ALVARO	AMORTEGUI RODRIGUEZ
					17	52914466	SANDRA PATRICIA	PALOMINO
					18	52506316	SANDRA MILENA	CARDENAS
					19	80766686	WILLMAR RAMIRO	RIVERA PARRA
					20	37279622	JENNY ADRIANA	CARRILLO RAMIREZ

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia
 Chat | PBX: 57 (1) 3259700 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01900 3311011
 atencionalciudadano@cnscc.gov.co | www.cnscc.gov.co

• Empleo OPEC 213066

No. EMPLEO OPEC	No. AA RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL AA	FIRMEZA A PARTIR DE	VACANTES	ELEGIBLES			
					POSICIÓN	C.C.	NOMBRES	APELLIDOS
213066	20172130020745	23/03/2017	26/03/2019	1	1	79346487	CARLOS ARMANDO	REGUI CEBALLOS
					2	52555441	DIANA MILENA	SALAZAR BAEZ

- Con respecto al empleo **OPEC 213052** para proveer siete (7) vacantes, la lista conformada por medio de Resolución No. 20172130010075 del 15 de febrero de 2017 adquirió firmeza a partir del 26 de marzo de 2019, para los aspirantes que ocupan las posiciones del 1 al 83.
- Con respecto al empleo **OPEC 213043** para proveer doce (12) vacantes, la lista conformada por medio de Resolución No. 20172130020575 del 23 de marzo de 2017 adquirió firmeza a partir del 26 de marzo de 2019, para los aspirantes que ocupan las posiciones del 1 al 318.

Sede principal: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7° Bogotá D.C., Colombia
 Chat | PBX: 57 (1) 3259700 | Fax: 3259713 | Línea nacional CNSC: 01900 3311011
 atencionalcidadadano@cns.gov.co | www.cns.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 12-06-2019 04:45:53
Al Contestar Cite Este Nr.:2019EE119523 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:2156 - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO/CRUZ MAR
DESTINO: /LILIANA MARIA DUEÑAS MEJIA
ASUNTO: RESPUESTA CONVOCATORIA 328 DE 2015
OBS: LILIANA DUEÑAS

Bogotá D.C.

Señora
LILIANA MARIA DUEÑAS MEJIA
C.C 46.360.115
lilianadum@yahoo.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: Derecho de petición Convocatoria 328 de 2015

Respetada señora Liliana:

De manera atenta y dando respuesta a su petición recibida mediante radicado 2019ER61307 del 28 de mayo de 2019, en la que solicita la expedición del acto administrativo de nombramiento correspondiente a la OPEC 213015, en el cargo Técnico Operativo Código 314 Grado 12 de la Convocatoria 328 de 2015; me permito informarle que no es posible que la Secretaría Distrital de Hacienda expida el acto administrativo de nombramiento, toda vez que no se cuenta con el sustento jurídico para hacerlo, atendiendo a los siguientes puntos:

I. Estado de la Convocatoria 328 de 2015:

A través de la Comisión Nacional del Servicio Civil se dio apertura al Primer Grupo de Convocatorias de Empleo público de Bogotá 2015 y mediante Acuerdo 542 de 2015 expedido por la Comisión, se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Convocatoria No. 328 de 2015. Dentro de los cargos ofertados, se encuentra el empleo No. 213015 correspondiente a un Técnico Operativo Código 314 Grado 12.

El citado Acuerdo 542 de 2015 fue demandando en acción de nulidad simple y el 29 de marzo de 2017, El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Subsección B – Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, mediante auto de la misma fecha con Radicado 11001032500020160118900, ordenó a la CNSC como medida cautelar:

"PRIMERO. - ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542

Carrera 30 No. 26-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5900
información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nº. 899.989.061-9
Bogotá, Distrito Capital – Colombia



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto”.

El 7 de marzo de 2019, El Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B – Consejero Ponente Dr. César Palomino Cortés – dentro del Medio de Control de Simple Nulidad 11001032500020160118900 resolvió los recursos de súplica interpuestos por la Secretaría Distrital de Hacienda y la Comisión Nacional del Servicio Civil, contra el Auto proferido por la mencionada corporación de fecha 29 de marzo de 2017, y en el resuelve indicó:

“Primero: Se revoca el auto de 29 de marzo de 2017, mediante el cual se dispuso decretar la medida cautelar de suspensión provisional de la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia. Segundo: Una vez ejecutoriada la presente, por secretaría de la Sección Segunda devuélvase el expediente al despacho de origen para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”

El día 22 de marzo de 2019, pasó al despacho Judicial del Dr. César Palomino Cortés solicitud de aclaración o corrección del Auto de revocatoria del 7 de marzo de 2019, el cual se encuentra en trámite.

La Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Concepto 2019IE9477 de fecha 12 de abril de 2019, respecto de la ejecutoria del citado Auto de fecha 7 de marzo de 2019 proferido por el Consejo de Estado dentro del Medio de Control de Simple Nulidad 11001032500020160118900: preciso “(...) se ha constatado por revisión directa de la página web oficial de consulta de actuaciones procesales del Consejo de Estado, lo siguiente:

1. Que el día 7 de marzo de 2019, se expidió el Auto que revocó el Auto de medida cautelar de suspensión provisional del Acuerdo 542 de 2015.
2. Que el 15 de marzo de 2019, dicho Auto de revocatoria fue notificado por estado.
3. Que el día 22 de marzo de 2019, pasó al despacho Judicial para considerar solicitud de aclaración o corrección del mencionado Auto de revocatoria.
4. Que el día 28 de marzo la señora Johana Almeyda, (Subdirectora de Gestión Judicial de la SDH), solicita informar si el mencionado Auto de revocatoria se encuentra ejecutoriado y en firme.
5. Que el día 5 de abril de 2019 se dio respuesta vía correo electrónico a la petición de la SDH.
6. Que a la fecha el proceso se encuentra al despacho del magistrado ponente para considerar solicitud de aclaración o corrección del Auto que resolvió el recurso de súplica, Auto de revocatoria. (...)

En consonancia con lo expuesto, se tiene que efectivamente, el día 5 de abril de 2019, frente a la solicitud de la SDH sobre la ejecutoriedad y firmeza del Auto de fecha 7 de

marzo de 2019, la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado, a través del correo electrónico oficial de notificaciones de la citada corporación, da respuesta en los siguientes términos:

"Atentamente y en atención a su petición de la referencia, a través de la cual solicita se le informe si el auto de 7 de marzo de 2019, dictado en el proceso radicado bajo el No. 110010325000201601189 00(5266-2016), actor: Clara Cecilia López Barragán, se encuentra ejecutoriado y en firme, le informo que contra ese auto se solicitó aclaración o corrección del mismo y el proceso entró al despacho el 22 de marzo de 2019 para resolverla.

Es de aclarar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 302 del Código General del Proceso: "...Cuando se pida aclaración o complementación de una providencia sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud..."

Así las cosas, como se indica en el citado Concepto 2019IE9477, para la Secretaría Distrital de Hacienda es claro:

- "1. Que existe radicada una solicitud de aclaración del Auto*
- 2. Que el Consejo de Estado dio respuesta sobre la solicitud de ejecutoria y firmeza del Auto de revocatoria, señalando como norma aplicable el inciso 2 del artículo 302 del Código General del Proceso, en el sentido que el Auto de revocatoria solo será ejecutoriado una vez sea resuelta la solicitud de aclaración*
- 3. Que el Consejo de Estado aún no ha resuelto la solicitud de aclaración".*

Por otro lado, en su petición se afirma que la Consejera Sandra Liseth Ibarra ratificó la postura del Auto de revocatoria del 7 de marzo de 2019 en la Audiencia Inicial del Proceso 2016-00988 Acción de Nulidad Simple, contra el Acuerdo 542 de 2015 - Convocatoria 328- 2015 SDH, llevada a cabo el 15 de mayo de 2019. Al respecto, se deben precisar que, como se concluirá a continuación, dicha Audiencia Inicial no tuvo por objeto pronunciamiento alguno sobre los Autos del 29 de marzo de 2019 proferido por la Consejera Ponente y del 7 de marzo de 2019 dictado por el Consejero César Palomino Cortés.

Se tiene que a este Proceso 2016-00988 fueron acumuladas mediante Autos de fecha 11 de julio de 2018 y 14 de agosto de 2018, catorce (14) nuevas demandas con sus respectivas solicitudes de medidas cautelares de suspensión provisional de los actos administrativos demandados. Con estas nuevas 14 demandas, el Proceso 2016-00988 está compuesto por 52 demandas acumuladas.

En desarrollo de esta Audiencia del 15 de mayo de 2019, la Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, luego de fijar el litigio y pronunciarse sobre la imposibilidad de conciliación, decidió sobre la suspensión provisional de las 14 demandas acumuladas pendientes de resolver. Al respecto, aclara la Consejera Ponente:

"Por medio de autos de 29 de marzo, 19 de julio y 19 de octubre de 2017, el Despacho sustanciador se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas en 38 de los 52 expedientes. En las referidas providencias, se resolvió decretar la suspensión del trámite de la Convocatoria mientras se decide el fondo del presente asunto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Contra las referidas providencias de 29 de marzo, 17 de julio y 19 de octubre de 2017, la parte demandada y sus coadyuvantes interpusieron recursos de súplica, los cuales se encuentran surtiendo el trámite correspondiente en el Despacho del señor Consejero de Estado doctor César Palomino Cortés.

(...)

Por consiguiente, frente a los 14 expedientes en los que el despacho sustanciador aún no se ha pronunciado sobre las solicitudes de medida cautelar, quien dirige la audiencia resuelve pronunciarse diciendo, ESTARSE A LO RESUELTO EN LOS AUTOS DEL 17 DE JULIO Y 19 DE OCTUBRE DE 2017, anteriormente señalados.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Interrogados el representante de las partes demandante, demandada y ministerio público señalaron estar conformes con la decisión adoptada". (Negrilla fuera del texto).

Como lo afirma de manera expresa la Consejera Ponente, la decisión se circunscribe a las 14 solicitudes de suspensión objeto de pronunciamiento en el punto de medidas cautelares. En ningún momento se hizo pronunciamiento alguno sobre el Auto del 7 de marzo de 2019, pues este, se encuentra surtiendo trámite de aclaración en el Despacho del Dr. Cesar Palomino Cortes, por lo que la Consejera carecía de competencia para pronunciarse sobre un asunto que no se encuentra en su conocimiento en el momento.

En conclusión, tal como lo señala la Dirección Jurídica mediante Concepto 2019IE13418 del 27 de mayo de 2019, se tiene que:

"a) Se mantienen los efectos del Auto del 29 de marzo de 2017 que ordena la suspensión del Acuerdo 542 de 2015 de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, en la medida en que, aunque este revocado en el proceso de Súplica, solo adquirirá ejecutoria cuando se resuelva la solicitud de aclaración (Artículo 302 del CGP y 306 del CPACA);

b) La negación de la suspensión de la medida cautelar relativa al artículo 31 de la Ley 909 de 2004, de conformidad con el Acta y el audio de la Audiencia Inicial del 15 de mayo de 2019, solo se refiere a las 14 solicitudes de suspensión como corresponde al ámbito de competencia de la Consejera Ponente;

c) El no conceder la suspensión por motivo de la firma a las 14 nuevas solicitudes no levanta o revoca la decisión adoptada para las restantes 38 solicitudes de suspensión, las cuales adicionalmente se encuentran surtiendo el trámite de súplica y aclaración bajo la competencia del consejero Dr. César Palomino Cortes".

II. Estado de la OPEC 213015:

1. Mediante Resolución No. 20172130015965 del 2 de marzo de 2017, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para proveer veintidós (22) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No 213015, denominado Técnico Operativo Código 314 Grado 12 del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015.
2. Mediante radicado No. 20192130154631 del 29 de marzo de 2019, la CNSC comunicó la firmeza parcial de la lista de elegibles identificada con OPEC 213015,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

para los aspirantes que ocupan las posiciones del 1 al 20, correspondiente al empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 12.

- 3. El día 29 de mayo de 2019, mediante oficio Radicado No. 2019EE109482 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta secretaría, una vez más, mantuvo su posición jurídica sobre la no ejecutoria del Auto del 7 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo decidido por la Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, en la Audiencia Inicial del Proceso 2016- 00988 de la Acción de Nulidad Simple, efectuada el 15 de mayo de 2019.

A este oficio se adjuntó un segundo estudio jurídico sobre el estado del proceso judicial y la ejecutoria del Auto en mención. En este concepto se explica que la audiencia no tenía como objeto decidir sobre la revocatoria del Auto del 7 de marzo de 2019 y en consecuencia dicho auto sigue a la espera del pronunciamiento del Consejero Cesar Palomino.

En consecuencia, no se puede dar cumplimiento al Auto del 7 de marzo de 2019, pues este no ha adquirido ejecutoria y en este sentido, mientras no se produzca la ejecutoria del Auto, no es procedente continuar con las etapas del proceso del concurso 328 de 2015 SDH, lo que comprende la fijación de las listas de elegibles, su firmeza y a exigibilidad de los actos de nombramiento, como lo pretende la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cordial saludo,

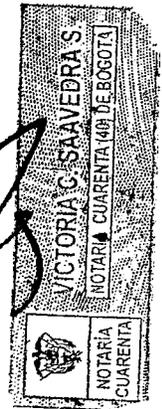
OSCAR JAVIER CRUZ MARTINEZ
Subdirector del Talento Humano
ocruz@shd.gov.co



SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
(REPARTO)

E. S. D.

LILIANA MARIA DUEÑAS MEJIA, mayor de edad, vecina de este Distrito Capital, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.360.115 de Sogamoso, manifiesto a usted que confiero poder especial a la abogada JOHANNA OVALLE CLAVIJO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.496.680 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional número 234.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva ACCION DE TUTELA en contra de SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA por la vulneración de mis derechos fundamentales respecto a la vinculación a la carrera administrativa de la Entidad por estar en la lista de elegibles contenida en la Resolución No.CNSC-20172130015965, al debido proceso, al mínimo vital, dignidad humana y demás derechos que se hayan visto afectados.



Mi apoderada queda facultada para conciliar, transigir, recibir, notificarse, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos y sustentarlos, interponer incidentes y en general ejercer todas las potestades inherentes a este mandato.

Del señor Juez



LILIANA MARIA DUEÑAS MEJIA
C. C. No. 46.360.115 de Sogamoso

Acepto;

JOHANNA OVALLE CLAVIJO
C.C. 52.496.680 de Bogotá
T.P. 234.049 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LILIANA MARIA DUEÑAS MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0046360115, presentó el documento dirigido a JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5bfvvs8swfeg
21/08/2019 -15:50:56:865



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Victoria C. Saavedra
VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5bfvvs8swfeg



ESPACIO EN BLANCO



